

BOLETIN DEL MEDIADOR DEL DIA 15 DE ABRIL DE 2.009

Nuevo criterio en la Web de la DGSFP (Ref. 2430/2008) de fecha 03-04-2009

La Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, ha publicado en su página Web un nuevo criterio que hace referencia a las relaciones con las entidades aseguradoras: comunicaciones a los tomadores y derechos económicos.

Para una mayor claridad se adjunta en PDF la resolución.

José María Lull Martí.
Secretario
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

N. Ref^a.: 00002430/2008

AHERNANDEZ

Mediante escrito que al margen se referencia se formulan consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguro y reaseguros privados, con el siguiente planteamiento:

1.- *¿Puede dirigirse directamente la entidad aseguradora a los tomadores de cualquiera de sus pólizas intermediadas por corredores de seguros, para exigirles el pago de las cantidades impagadas correspondientes al periodo en curso de la póliza y/o, subsidiariamente, ofertarles la contratación de otro producto de la compañía aseguradora con inferior precio y coberturas?*

2.- *Si en el contrato suscrito con el corredor se contempla que para que éste perciba las comisiones correspondientes a la póliza intermediada es necesario el previo pago de la prima, ¿tiene algún derecho económico ese mediador sobre las primas impagadas?*

3.- *Y sobre las primas recobradas directamente por los servicios de gestión de impagos de la compañía, ¿tiene algún derecho el mediador?, ¿Qué pasaría si en el contrato o carta de condiciones suscrito con el corredor se contemplase que éste no tiene ningún derecho de comisionamiento sobre las primas recobradas por los servicios jurídicos de la compañía?*

4.- *Finalmente, ¿tiene algún derecho de comisionamiento el corredor de seguros sobre el producto de inferior precio y coberturas contratado por el tomador directamente con la compañía dentro de ese plan de recuperación de cartera pero en sustitución de una póliza aportada a la compañía por un corredor de seguros?*

Una vez analizadas, esta Dirección General le informa con relación a las cuestiones planteadas lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la ley 26/2006, "las relaciones con las entidades aseguradoras derivadas de la actividad de mediación del corredor de seguros se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente, sin que dichos pactos puedan en ningún caso afectar a la independencia del corredor de seguros".

En consecuencia, los derechos económicos durante la vigencia o extinción de dichos acuerdos se regirán por lo establecido libremente entre el corredor y la entidad aseguradora, y en su defecto por las normas del ordenamiento jurídico privado que resulten aplicables.


Por otra parte, respetando los pactos suscritos con el corredor de seguros a este respecto, la entidad aseguradora como parte contratante de la póliza de seguro podrá comunicar directamente al tomador, salvo pacto en contrario, las circunstancias que concurran durante la vigencia del contrato suscrito por ambas partes por lo que la entidad podrá entablar las acciones que estime



oportunas para reclamar el pago de la prima, tal y como establece el artículo 15 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

Finalmente, por lo que respecta a la posibilidad de ofertar a los tomadores de cualquier póliza de seguros intermediada por corredores de seguros la contratación de otro producto de la entidad aseguradora, resulta de aplicación el artículo 4.1 de la Ley 26/2006 que dispone que *"las entidades aseguradoras podrán aceptar la cobertura de riesgos, sin intervención de mediador de seguros privados"*. No obstante, se le recuerda que en todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un contrato de seguro, y que además deberán respetarse las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal, dado que, en principio, el consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal fue prestado por dicho tomador para la suscripción del contrato de seguro intermediado por el corredor de seguros y no con otra finalidad.

Madrid, 2 de abril de 2009.
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACION
DEL MERCADO DE SEGUROS



Laura Pilar Duque Santamaría